SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMPETITIVIDAD
CONTRATACIÓN DIRECTA
ESTUDIOS PREVIOS
ABRIL DE 2025

De conformidad con lo previsto en artículo **2.2.1.1.2.1.1** del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 399 de 2021, **Estudios previos**, la Ley 80 de 1993 en los numerales 7 y 12 del artículo 25, Ley 1150 de 2007, Decreto 1860 de 2021 y demás normas reglamentarias, toda obligación contractual en la que haga parte una Entidad Estatal debe estar precedida de un estudio donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes.

Esta dependencia realiza el estudio de conveniencia y oportunidad requerida conforme a la Ley 80 de 1.993 para adelantar la celebración del presente convenio de transferencia a fin de suplir la necesidad que se plantea y en cumplimiento del principio de planeación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Ley 1276 de 2009, tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros de Bienestar del Anciano CBA, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

La citada Ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en dicha Ley.

El Alcalde municipal es el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros de Bienestar del Anciano CBA y Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión realizada por estos.

Los municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los CBA centros de bienestar del anciano y Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

En el municipio de Santuario gran cantidad de población es adulta mayor vulnerable, constituida por ancianos abandonados por sus familias o sin familia, discapacitados, enfermos mentales y algunos que viven en indigencia por su nivel de pobreza extrema, requiriendo del estado y de la sociedad su solidaridad en cumplimento de sus obligaciones de protección social.

De otro lado, los adultos mayores constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es

común observar en este grupo etéreo dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales.

Teniendo en cuenta que el gobierno nacional ha expedido en los últimos años diferentes normas orientadas a brindar atención integral a la población adulta mayor, tal es el caso de la ley 1315 de 2009 que define las condiciones básicas para el funcionamiento de los hogares para el bienestar del anciano, así como los servicios mínimos que se deben prestar a quienes residen en estas instituciones.

De igual manera, la ley 1276 de 2009, por medio de la cual se define la creación de la Estampilla Pro atención al adulto mayor en los Departamentos y municipios, precisó que el 30% del recaudo de dichos dineros, sea utilizado para la atención de ancianos institucionalizados en los centros de bienestar, también conocidos como hogares del anciano,

El municipio de Santuario, tiene implementada la Estampilla con esta finalidad, ha recibido transferencias del Departamento y cuenta con recursos para contribuir a la financiación de la atención de los adultos mayores que residen en los CBA casa del pobre Y asilo de ancianos adicional a lo anterior, el municipio en su Plan de Desarrollo cuenta dentro de su Línea estratégica número 1 "UNIDOS POR UNA TRANSFORMACIÓN SOCIAL", con el programa denominado "INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN*" en el subprograma* "PROTECCIÓN Y CUIDADO DEL ADULTO MAYOR", el cual tiene como meta la implementación de la política pública poblacional de la persona adulta mayor.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las Entidades Estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de Convenios de Cooperación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la Ley. Además de ello el artículo 366 de la Constitución Política, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado

La jefe de la oficina Jurídica del Ministerio del interior hablando en octubre 14 de 2021 sobre los recursos que se recaudan por concepto de las estampillas a las que se refiere la ley 1276 de 2009 dijo Mediante concepto OFI2021-29462-OAJ-1400 entre otras cosas lo siguiente: lo siguiente : " *Teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en la ley, acorde con la jurisprudencia anteriormente referida, el recaudo de la estampilla adulto mayor, se encuentra regulado con el fin de que los recursos públicos tengan una destinación al adulto mayor, por lo que cualquier entidad territorial debe actuar conforme a lo establecido en todas las regulaciones propias de la materia. Así mismo, las entidades territoriales tienen la competencia para adoptar y recaudar el recurso proveniente de este gravamen; y, de igual forma,* ***pueden celebrar o suscribir convenios*** *con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, en relación con el objeto a desarrollar, el cual se justifica en la protección y asistencia de las personas de la tercera edad"* negrilla fuera de texto

Por lo anterior se hace necesario brindar servicios que redunden en el bienestar de los adultos mayores del municipio, mediante un Centro de Bienestar del Adulto Mayor acreditado y que cuente con domicilio en el municipio de Santuario Risaralda.

PLAN DE DESARROLLO 2024-2027	
	DESCRIPCIÓN
LÍNEA ESTRATÉGICA	1 UNIDOS POR UNA TRANSFORMACIÓN SOCIAL
PROGRAMA	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN
SUBPROGRAMA	PROTECCIÓN Y CUIDADO DEL ADULTO MAYOR
PROYECTO	IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA POBLACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR.
COMPONENTE	ADULTO MAYOR
ACTIVIDAD	TRANSFERIR POR PARTE DEL MUNICIPIO SANTUARIO RISARALDA A LA ASOCIACION CASA DEL POBRE LOS RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, SEGÚN EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA LEY 1276 DE 2009 PARA LA ATENCION DE LOS ADULTOS MAYORES INSTITUCIONALIZADOS

2. OBJETO DEL CONVENIO A CELEBRAR:

El objeto del presente convenio es: **TRANSFERIR POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA A LA ASOCIACION CASA DEL POBRE LOS RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, SEGÚN EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA LEY 1276 DE 2009 PARA LA ATENCION DE LOS ADULTOS MAYORES INSTITUCIONALIZADOS.**

3. CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA (ASOCIACION CASA DEL POBRE)

La finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales con el presente convenio, la administración Municipal del Santuario ha establecido las siguientes condiciones especiales a cargo de la entidad sin ánimo de lucro así:

1) Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del Municipio de Santuario Risaralda para ser utilizados en gasto de dotación y funcionamiento de los adultos mayores en estado de vulnerabilidad social que viene atendiendo la institución, cumpliendo con los lineamientos estipulados en la norma.

2) Suministrar raciones servidas consistentes en Desayuno, Almuerzo y Cena a los adultos mayores beneficiarios y certificados por la representante legal en el periodo vigente año 2023

3) Garantizar el servicio de hospedaje a los adultos mayores residentes en el Hogar Del Anciano en mención, durante la ejecución del contrato.

4) Realizar actividades de recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan en un alto índice de dependencia, esto permite a los adultos mayores, fomentar el uso adecuado del tiempo, mejorar la integración social y fortalecer la sana convivencia.

5) Apoyo en consecución de citas médicas en el hospital local o en las entidades de mayor complejidad a las que deban asistir de acuerdo a su condición de salud.

6) Informar por vía electrónica o escrita a la Secretaría de Desarrollo Social y Competitividad sobre la liberación de cupos de adultos mayores en estado de vulnerabilidad social y concertar con la Secretaria de Secretaría de Desarrollo Social y Competitividad su reemplazo de acuerdo a la base de datos de espera, de acuerdo a los requerimientos de ingreso, las características del adulto mayor y orden de prioridad.

7) Presentar Informe mensual sobre la inversión de los recursos transferidos con los respectivos soportes y el desarrollo de las actividades realizadas de acuerdo al formato que se establezca para tal fin.
8) Presentar al supervisor del convenio informe final en el que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas, para liquidar el contrato.
9) Utilizar los recursos transferidos, exclusivamente para cumplir a cabalidad con el objeto del presente convenio.
10) Cumplir con las instrucciones que le imparta el supervisor y demás obligaciones que se deriven de la Ley, reglamento, lineamientos vigentes, o que se expidan con posteridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del objeto contrato.
11) Permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control social establecidos constitucional y legalmente como de los instrumentos de control para la administración de los recursos transferidos y de los servicios brindados con estos.

4. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

a) Del Municipio
11) Realizar seguimiento Social a la institución Hogar del Anciano **ASOCIACION CASA DEL POBRE** de Santuario y presentar a través del supervisor designado para ello.
2) Delegar un supervisor para hacer seguimiento al convenio y las responsabilidades que de él se deriven.
3) Proyectar la liquidación del presente convenio, a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia del mismo.
4) Transferir a la institución oportunamente los recursos recaudados por concepto de la estampilla para el bienestar del Adulto mayor, señalando en este convenio, previo el cumplimiento de requisitos, descuentos de ley respectivos y presentación de documentos requeridos para tal fin por parte de la institución.

b) Del Contratista
1) Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del contrato o convenio a suscribir, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo.
2) Garantizar que ejecutará el convenio a suscribir con excelencia idoneidad y profesionalismo.
3) Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del convenio, al igual que la seguridad social en los términos que establece la ley.
4) Desarrollar el objeto del convenio de acuerdo con la propuesta presentada, y para las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.
5) Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor del contratante.
6) Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular.
7) Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del convenio.
8) Elaborar y remitir al supervisor del convenio un listado de adultos Mayores a Beneficiarse con la suscripción de este convenio, donde se relacione:
a) Nombres y apellidos completos,
b) Documento de identidad,
c) No. de teléfono,
d) EAPB a la cual están afiliados

e) Puntaje Sisbén y/o listado censal especial, expedido por autoridad competente
8) Las demás propias del objeto del convenio que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:
La Entidad estima que hay lugar a celebrar un convenio de transferencia de recursos conformidad a lo autorizado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1276 de 2009, ley 489 de 1.998 y articulo 355 de la Constitución Política de Colombia

6. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:
El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

CLASIFICACION UNSPSC	PRODUCTO
94131607	Organizadores de asistencia a los adultos mayores

7. PLAZO:
El presente convenio tendrá una duración de seis (06) meses, desde la suscripción del acta de inicio y sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

8. PRESUPUESTO OFICIAL:
El presupuesto estimado para la presente contratación es de hasta **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE ($84.000.000)**, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 00231 de fecha veintitrés (23) días de abril de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio de Santuario Risaralda.

9. FORMA DE PAGO:
El valor del presente convenio asciende a la suma de hasta **OCHENTA Y CUATRO MILLONES PESOS M/CTE ($84.000.000).**
El valor del presente contrato se cancelará mediante seis (06) actas parciales por valor de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($14.000.000,00)** según visto bueno del supervisor del presente convenio y la presentación de los respectivos informes por porte de la ASOCIACION CASA DEL POBRE.

10. PARTIDA PRESUPUESTAL:
Para la celebración del presente convenio la Alcaldía Municipal de santuario cuenta con la siguiente partida del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2024 de la siguiente manera:

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	RUBRO	VALOR A CONTRATAR
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS A LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$ 84.000.000,00
TOTAL		**$ 84.000.000,00**

11. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION:
La Entidad estima que el convenio a celebrar es convenio de transferencia de conformidad a lo autorizado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, ley 1276 de 2009, ley 489 de 1.998 y articulo 355 de la Constitución Política de Colombia

12. DESCRIPCIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL CONVENIO:

Los recursos que se aportan al convenio que se suscribe entre la administración Municipal de Santuario y el CBA ASOCIACION CASA DEL POBRE de Santuario Risaralda, deberán ser administrados por dicha asociación en la forma establecida en estos estudios previos y contenida en la propuesta de dicha entidad

13. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

No se aplica factores de selección por tratarse de convenio de transferencia de conformidad a lo autorizado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, ley 1276 de 2009, ley 489 de 1.998 y articulo 355 de la Constitución Política de Colombia

14. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La celebración del presente convenio se realizará de manera directa en atención a lo autorizado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, ley 1276 de 2009, ley 489 de 1.998, Ley 687 de 2001, sentencia C -503 de 2014 y Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.

15. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio de Santuario determina como riesgos aquellos hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia y al presentarse, pueden afectar el normal desarrollo del objeto convenido y como consecuencia retrasar o suspender la ejecución del convenio, afectando así el equilibrio económico del convenio para uno o ambos extremos contractuales.

16. CUBRIMIENTO DE RIESGOS:

El Contratista deberá garantizar, el pago oportuno y por anticipado de su afiliación como de sus cuotas mensuales a salud, pensión y riesgos laborales y mantener vigentes la afiliación durante el término de duración del contrato.

17. MATRIZ DE RIESGOS:

Riesgos imputables exclusivamente al contratista o al Municipio y que, por lo tanto, no darán lugar al reconocimiento económico de mayores costos:

RIESGO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	MITIGACIÓN
JURÍDICO	Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él y su ejecución.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Municipio.	Verificación por parte del interventor supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones en que fue pactado el contrato.
FINANCIERO	Toda modificación de carácter tributario, derivada de la actuación del Estado en su soberanía, será asumida por el CONTRATISTA en las condiciones en que sea fijado por la respectiva norma.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Verificación por parte del supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones de ley exigidas en las normas Tributarias.
TÉCNICO	Incumplimiento tardío o defectuoso del contrato.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su	Por la naturaleza del contrato no se solicitará póliza pero, los pagos se encontraran sujetos al

		totalidad por el CONTRATISTA	cumplimiento de las obligaciones surgidas del objeto del contrato
SEGURIDAD SOCIAL	Incumplimiento o pago tardío de la planilla de Seguridad Social y ARL	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Para la elaboración y firma de las actas parciales, el contratista debe acreditar ante el supervisor y/o interventor el pago de seguridad social para cada mes dentro de las fechas límites establecidas para este o en caso contrario acreditar la liquidación y pago de los intereses de mora correspondientes
AUSENCIAS TEMPORALES	Incumplimiento de las actividades asignadas por inasistencia a las mismas ocasionadas por licencias o incapacidades	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	La inasistencia a las actividades programas deberá contar con el Visto Bueno del respectivo supervisor, previo informe presentado por el Contratista

18. CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS:
No se exigirán pólizas en la suscripción del convenio, de acuerdo a lo establecido de la Ley 1150 de 2007.

Adicional a ello, En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 el cual estipula que en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, según lo determine el estudio previo correspondiente atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo

19. SUPERVISIÓN:
La Supervisión del presente convenio será ejercida por la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMPETITIVIDAD** quien realizará el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio y el cual se sujetará a las disposiciones establecidas en el manual de Supervisión que adopte el municipio.

20. CONCLUSIÓN:
Conforme lo dispone la Ley 80 de 1.993 en el Numeral 12 del Artículo 25, resulta oportuno y conveniente en consideración a la solicitud que se ha expuesto en estos estudios previos para celebrar el convenio que tiene por objeto **TRANSFERIR POR PARTE DEL MUNICIPIO SANTUARIO RISARALDA A LA ASOCIACION CASA DEL POBRE LOS RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, SEGÚN EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA LEY 1276 DE 2009 PARA LA ATENCION DE LOS ADULTOS MAYORES INSTITUCIONALIZADOS.**

Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente Contratación directa, la cual sirve de apoyo a la gestión de la entidad, siendo previamente estudiada, y justificada en el presente estudio previo

Francy C.P.

FRANCY YULIANA CRUZ PULGARIN
Secretaria de Desarrollo Social y Competitividad.

Elaboró: Francy Yuliana Cruz Pulgarin- Secretaria de Desarrollo Social y Competitividad
Revisó: Jose Jairo Cartagena Ocampo- Abogado Externo

CONVOCATORIA A VEEDURIA CIUDADANA

En cumplimiento del Artículo 66 de la Ley 80 - 93 y demás disposiciones legales y complementarias, se convoca a las personas que estén interesadas en ejercer la veeduría ciudadana y quienes deberán acreditar certificado de inscripción en la Cámara de Comercio o en la Personería Municipal, de acuerdo a lo establecido en la Ley 850 de 2003, para realizar el control social en el proceso de contratación directa con el objeto de **TRANSFERIR POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA A LA ASOCIACION CASA DEL POBRE LOS RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, SEGÚN EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA LEY 1276 DE 2009 PARA LA ATENCION DE LOS ADULTOS MAYORES INSTITUCIONALIZADOS,** para que se presenten en el Despacho del Alcalde (oficina de contratación), piso 2 edificio de la Alcaldía Municipal a partir de abril de 2025.

Los interesados pueden consultar documentos que hacen parte del proceso contractual en la oficina del Despacho del Alcalde (Oficina de Contratación).

MIGUEL ANTONIO BEDOYA JIMÉNEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor Jurídico
Revisó: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor Jurídico